"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0070-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 febrero de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional, remite el Informe Nº 027-2021-UNHEVAL/AL-LVEA, de fecha 25.ENE.2020, del Técnico Administrativo, quien emite opinión respecto al Oficio Digital N° 0045-2021-UNHEVAL-FCE/D, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitando la suspensión de vacaciones de los docentes Miembros de la Comisión de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) de la Escuela Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, aprobada con la Resolución Nº 0045-2021-UNHEVAL-FCE/D, por el mes de enero del 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

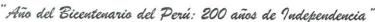
DOCENTES	ACTIVIDAD
Dr. Adalberto LUCAS CABELLO	- Miembro de la Comisión de Gestión Curricular y Calidad Académica - EGECA.
Dra. Clorinda BARRIONUEVO TORRES	
Dr. Amancio ROJAS COTRINA	- Miembro de la Comisión de Gestión Curricular y Calidad Académica - EGECA.
Dr. Arturo LUCAS CABELLO	- Miembro de la Comisión de Gestión Curricular y Calidad Académica - EGECA.
Dr. Hilarión PAUCAR COZ	- Miembro de la Comisión de Gestión Curricular y Calidad Académica - EGECA.

Que, asimismo, en la APRECIACIÓN JURÍDICA señalada en el informe del primer considerando. precisa lo siguiente: a)De los derechos a las vacaciones de los docentes: Que, el numeral 88.10), del Artículo 88º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ... 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f), del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario; así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, respecto al caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero, dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende, solo realizará actividades que no afecten su descanso físico. Por otro lado, el numeral 4º de la Resolución Consejo Universitario Nº 2393-2020-UNHEVAL, señala: "Autorizar la suspensión de vacaciones de aquellos docentes ordinarios de las diferentes carreras profesionales de la UNHEVAL para cumplir labores por necesidad institucional de su Facultad, para cual el Decano de la Facultad debe comunicar al Rectorado las actividades a cumplir y los días de labor realizada, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente". b)De la suspensión de vacaciones: Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional; empero, dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, en dicha excepción se requiere como condición la aceptación del servidor dependiente; así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes - cumplan con sus labores habituales, es decir, cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión o cargo directivo, por lo cual, obviamente debe de percibir una subvención por la labor extra a sus labores ordinarias como docente; empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte o cargo directivo, por ende, realizarán labores administrativas u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben cumplir en la modalidad que se encuentren (presencial, remota o mixta) y en forma obligatoria realizar sus actividades y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren,





...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0070-2021-UNHEVAL

-02-

debiendo cumplir el horario de la entidad. A efectos de cumplir con lo señalado, la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia del Decano y de los docentes, fuese cualquiera de las modalidades (presencial, remota o mixta) que se encuentren durante el periodo de suspensión de sus vacaciones. c)De la petición de suspensión de vacaciones: Que, el pedido de suspensión de vacaciones para los docentes de la Escuela Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación, obedece a realizar las actividades de la Comisión de EGECA, la misma que es una necesidad institucional, toda vez, conforme a lo demostrado en su petición, existen labores programadas para su atención, tal como se encuentran detallados en el Oficio Digital Nº 0045-2021-UNHEVAL-FCE/D. Ahora bien, los docentes durante un periodo ordinario y académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero, en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción, estas necesariamente afectarán el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución de consejo Universitario Nº 4094-2017-UNHEVAL; por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuada por el Decano para los docentes de la Escuela Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, OPINA que debe ser atendida en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario Nº 2393-2020-UNHEVAL de fecha 31 de diciembre del 2020, para lo cual los docentes deberán de presentar los respectivos informes y ser validados por el Decano de la Facultad, respecto a las labores atendidas durante dicho periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia de los docentes de acuerdo a la modalidad que corresponde (presencial, remota o mixta) durante el periodo de suspensión de sus vacaciones;



SECRETARIA

HUANUT

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 0300-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente, CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

SUSPENDER, en vías de regularización, desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021, las vacaciones de los siguientes docentes de la Escuela Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, en su condición de MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN CURRICULAR Y CALIDAD ACADÉMICA (EGECA) de la EP de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, autorizada por la Facultad de Ciencias de la Educación, con la Resolución Nº 0045-2021-UNHEVAL-FCE/D; toda vez que obedece a la necesidad institucional; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- 1.1 Dr. Adalberto LUCAS CABELLO
- 1.2 Dra. Clorinda BARRIONUEVO TORRES
- 1.3 Dr. Amancio ROJAS COTRINA
- 1.4 Dr. Arturo LUCAS CABELLO
- 1.5 Dr. Hilarión PAUCAR COZ
- 1.6 Dr. Alejandro RUBINA LOPEZ

. ///

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0070-2021-UNHEVAL

-03-

- 2º DISPONER que los docentes mencionados en el primer numeral deberán presentar el informe de las labores desarrolladas durante el periodo de suspensión de sus vacaciones, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos verifique la asistencia efectiva de los docentes que se hace mención en el numeral 1º de la presente Resolución, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones de acuerdo con la modalidad que le corresponda (presencial, remota o mixta); por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Registrese, comuniquese y archivese.

LDO M. OSTOS MIRAVAL RECTOR SECRETARIA E OCUS GENERAL TORRES MUNGUIA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Toros Munguia secretaria gerierai.

Distribución

File Archivo

Rectorado
VRAcad
VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DCalidad
DIGA
FObst. Dpto Acad. FObst.
URH SURPyC
SUEyC
Interesados

si.